



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número:

Referencia: Pautas para la Determinación de haberes simultáneos

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL HABER CON SERVICIOS SIMULTANEOS

1. DEFINICIONES PREVIAS

A los fines de definir los conceptos que se utilizan en el presente ANEXO, se deja aclarado que debe entenderse por:

SERVICIOS COMPUTABLES: Son todos los servicios desempeñados y certificados por el Empleador, donde exista un cese o cierre de cómputos. Se incluyen servicios los aportados a las Cajas adheridas a la Reciprocidad que hayan sido debida y fehacientemente reconocidos.

CARRERA: Es un período de servicios desempeñado ante un mismo empleador, desde su ingreso, evolución y cese, conforme el régimen estatutario que corresponda.

En el caso de los docentes de horas cátedras o módulos se tomará como CARRERA todos los servicios desempeñados en un mismo nivel de educación y bajo el mismo empleador siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 8/14 IPS.

CARGO: Se considerará lo establecido en cada estatuto. Para docentes de horas y/o módulos, se tendrá presente lo dispuesto en la Resolución HD IPS N° 8/14.

CARGO BASE: Es el cargo desempeñado durante 36 meses consecutivos y mejor remunerado

- de aquellos desempeñados durante el periodo de simultaneidad – al cual se aplicará el porcentaje resultante del análisis relativo al derecho al beneficio, pudiendo ser del 70% hasta el 85%.

CARGO SIMULTANEO: Es el o los cargos desempeñados en paralelo al señalado en el párrafo anterior durante un periodo no menor a tres (3) años consecutivos, con un tope máximo del 70%.

FRACCIONAMIENTO: Refiere a la posibilidad de utilizar - de una misma carrera - un período para el cálculo de los años de servicios para acceder al derecho, y otro período para calcular la simultaneidad. Refiere también, a la posibilidad de efectuar una operación similar, respecto de servicios no utilizados para el derecho, que sean simultáneos a esos; y en consecuencia, anexarlos a la carrera donde se encuentra el cargo simultáneo, para incrementar el porcentaje de éste último.

REAJUSTE: Refiere al supuesto en que el titular presenta servicios para su cómputo, que no fueron incorporados al iniciar el trámite. En ese caso, se podrá incrementar la CARRERA BASE o alguna de las CARRERAS SMILUTANEAS, o acreditar la existencia de un nuevo CARGO SIMULTANEO, solo si tales servicios son anteriores o simultáneos a la CARRERA BASE.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL HABER CON SIMULTANEIDAD

2.1.- COMPUTO DE SERVICIOS

2.1. a) DETERMINACION DEL DERECHO AL BENEFICIO:

Se realizará un cómputo con la totalidad de los servicios - deducidos los aportados a una misma caja - a los fines de determinar:

- si corresponde al IPS asumir el ROL DE CAJA OTORGANTE.
- si se cumplen los REQUISITOS de edad, años de servicios, etc. para acceder al derecho.
- si se advierte un EXCEDENTE de edad y servicios, en tres (3) o en cinco (5) años posteriores a la fecha de alcanzar las condiciones mencionadas (Edad, servicios y Rol de Caja otorgante)

2.1. b) DETERMINACION DE LA CARRERA BASE Y DE CARRERA/S SIMULTANEAS:

En caso de resultar positivo el análisis del punto precedente, posteriormente se procederá a identificar las diferentes CARRERAS.

Para ello, se determinará como CARRERA BASE aquella en la que alcance los requisitos de edad y servicios para obtener un derecho jubilatorio.

En el caso de haber más de una en las que obtenga derecho, se tomará la que arroje mayor porcentaje.

En el caso que no existe una CARRERA con la que cumpla los requisitos, se aplicará el FRACCIONAMIENTO a los fines de alcanzar dichos requisitos, con el mayor porcentaje posible.

A los fines del porcentaje de la CARRERA BASE nunca la aplicación del artículo 42 o 43 de la Ley N° 9650/80, podrá arrojar un porcentaje superior por excedentes del verificado en el punto 2.1 a)

Las carreras simultáneas se determinarán solo con los servicios desempeñados de manera simultánea con la CARRERA BASE.

Determinadas las CARRERA BASE y las CARRERAS SIMULTANEAS se procederá a calcular el porcentaje de cada de una de ellas.

2.2.- CORRELACION DE CARGOS:

2. 2. a) DETERMINACION DE CARGOS

Se procederá a determinar el CARGO BASE y el o los CARGO/S SIMULTANEO/S.

En caso de que un solo cargo arroje mayor presupuesto que los cargos simultáneos no se aplicará esta Resolución.

2. 2. b) ASIGNACION DE PORCENTAJES A CADA CARGO

Se asignará el CARGO BASE el porcentaje mayor, obtenido de acuerdo a lo señalado en el punto 2 1.). al de segundo monto el segundo porcentaje, y así sucesivamente.

En ningún supuesto, el fraccionamiento de la carrera o la inversión de los cargos, implicará una modificación del porcentaje asignado, por el hecho de modificarse la calidad de los servicios.